RESOLUCIÓN N° 009/20

**Vistos:**

Que, con fecha 23 de octubre de 2019 ..................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ................... otorgue indemnización por robo de autopartes respecto del vehículo asegurado ................... Placa ................... siniestrado el 30 de agosto de 2019, conforme a la Póliza Vehicular Nº ...................;

Que, la señalada reclamación cumple con los requisitos de materia, cuantía y oportunidad establecidos en el Reglamento de la DEFASEG (http://www.defaseg.com.pe/reglamento);

Que, habiéndosele corrido traslado el 29 de octubre de 2019 de la respectiva reclamación, la aseguradora no cumplió con presentar sus descargos por lo que se convocó a audiencia de vista en rebeldía de la aseguradora, sin perjuicio de lo cual la aseguradora puede presentar sus descargos en cualquier momento posterior conforme se indica en el reglamento de la DEFASEG;

Que, el 16 de diciembre de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las que sustentaron sus respectivas posiciones, absolviendo las preguntas formuladas por este colegiado, conforme consta en la correspondiente acta;

Que, el reclamo se sustenta resumidamente en lo siguiente: a) El 30/08/19 le rompieron la ventana y se llevaron autopartes y cortaron cables; b) su camioneta cuenta con 5 meses de adquirida; c) que en ................... le entregaron un primer presupuesto con fecha 13/09/2019 por la suma total de S/87,368.09; c) al acercarse a la aseguradora le dan un segundo presupuesto de fecha 25/09/2019 por la suma total de S/50,674.70 sobre el cual se hacen anotaciones y no se reconoce la utilización de ramales nuevos sino empalmados; d) solicita se realice el primer presupuesto con ramales nuevos y no empalmados.

Que, por su parte, ................... solicita que la reclamación sea declarada infundada, atendiendo resumidamente a lo siguiente: a) han aceptado dar cobertura al siniestro siendo que la discusión vera sobre la liquidación del mismo y concretamente sobre el importe de dos presupuestos existentes; b) luego que se presentara el presupuesto de ................... se determinó que el monto era muy elevado, por lo que procedieron a presupuestar los daños del vehículo a través de ................... concesionaria que vendió el vehículo, la cual estableció un precio que se adecuaba a los daños efectivamente causados a raíz del hurto de las autopartes; c) el reclamante solicita prevalezca el primer presupuesto pues manifiesta que en el mismo se consigna ramales (juego de cables) nuevos y en el segundo presupuesto empalme de ramales; lo que no es cierto; el segundo presupuesto se ha considerado el cambio de ramales que se han visto afectados por el hurto, dejándose de lado los que no han sufrido daño, debiéndose tener presente que este presupuesto ha sido elaborado por la concesionaria que vendió la unidad, garantizando así el correcto funcionamiento del vehículo; d) el presupuesto emitido por ................... es el más idóneo pues contiene la relación de repuestos necesarios para reparar los daños causados al vehículo; e) no es obligación de la aseguradora aprobar el presupuesto mayor, sino aprobar los trabajos para la reparación de la unidad y dejarlo en similares condiciones a las que tuvo en forma previa al siniestro; f) el hecho que un taller considerer el cambio de la totalidad de repuestos no debe entenderse como que dichos cambios son necesarios que a los talleres les puede resultar más beneficioso presupuestar la totalidad de dichos repuestos a fin de obtener un ingreso mayor; debe tenerse en cuenta también que los costos que el taller tiene para la aseguradora en su condición de taller afiliado son distintos a lo que se estiman para un usuario común, siendo esta la razón por la que siempre existiría un ajuste sobre una determinada proforma; g) consideran el presupuesto de ................... del todo justificada en tanto se consigna la totalidad de repuestos necesarios a a efectos de dejar el vehículo en condiciones similares a las que tuvo en forma previa al hurto.

**Se deja constancia que los descargos de la aseguradora fueron presentados el 30 de diciembre de 2019 habiéndose corrido traslado de los mismos al reclamante el 10 de enero de 2020, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto.**

**Considerando:**

**Primero:** Conforme a su Reglamento, laDEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, respecto de rechazos o liquidación de cobertura de siniestros; entendiéndose por “asegurados” y “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en las pólizas.

**Segundo:** Asimismo, de acuerdo a su Reglamento, la DEFASEG sólo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia, cuantía y oportunidad, de manera que las reclamaciones por materias distintas al otorgamiento de cobertura, como pueden las pretensiones indemnizatorias por daños y perjuicios, por reembolso de gastos, o idoneidad de servicios, son ajenas a la competencia funcional de esta Defensoría.

**Tercero:** Que, de acuerdo a la Ley Nro. 29946 – Ley del Contrato de Seguro, norma legal vigente con ocasión de la celebración del contrato al cual se contrae el presente caso, todas las cuestiones jurídicas se rigen por lo dispuesto en dicha ley y por las que reglas que se acuerden convencionalmente, en cuanto no vulneren los principios esenciales de la naturaleza jurídica del seguro, siendo que sólo se aplica el derecho común a falta de disposiciones del derecho de seguros o de protección al consumidor.

**Cuarto:** Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**Quinto:** Que, conforme al artículo 196 del Código Procesal Civil, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, así como a quien los contradice invocando nuevos hechos, salvo que aquel que esté sujeto a dicha carga procesal se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**Sexto:** Sobre la base de los términos contenidos en la reclamación y en la absolución de la misma, y a lo tratado en la audiencia de vista, y existiendo aceptación de la cobertura de seguro, la materia controvertida sometida al conocimiento de esta Defensoría radica en determinar si se debe otorgar cobertura de seguro conforme al presupuesto 1 presentado por el asegurado, o conforme al presupuesto 2 presentado por la aseguradora.

**Sétimo:** En el presente caso, este Colegiado aprecia que la cobertura de daño propio (artículo 10, B de las Condiciones Generales de la póliza) establece lo siguiente:

*“Si los daños o pérdida físicas en el vehículo asegurado pueden ser reparados o remediados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos para reparar o remediar los daños o pérdidas físicas, y dejar el vehículo dañado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro”.*

De otro lado el colegiado ha revisado los siguientes documentos:

1. Factura electrónica presentada por el reclamante donde consta que estamos ante una unidad adquirida el 30 de enero de 2019 a la empresa ....................
2. Presupuesto de fecha 13 de setiembre de 2019 que según refiere la aseguradora ha sido emitida por la empresa ..................., la cual consigna precios sin descuento alguno.
3. Presupuesto de fecha 25 de setiembre de 2019 emitido por la empresa ..................., la misma que consigna un descuento de 15% sobre los repuestos consignados. A manera de ejemplo, ambos presupuestos consigan juego de cables de tablero de instrumentos y cuadro de instrumentos considerando el mismo costo unitario, no obstante, el presupuesto de ................... considera un descuento del 15% determinando un precio menor por los repuestos presupuestados. Del mismo modo se aprecia que el presupuesto de ................... considera un monto significativamente menor al de ................... por mano de obra.

Teniendo en cuenta que estamos ante un vehículo de menos de un año de antigüedad, y que el segundo presupuesto es emitido justamente por la empresa concesionaria que vendió la unidad, este colegiado considera que es razonable entender que dicha concesionaria ..................., ha efectuado un presupuesto que considera los repuestos necesarios para que la unidad se encuentre operativa.

El asegurado por su parte, no ha sustentado las razones por las cuales considera deben considerarse todos los repuestos presentados en el primer presupuesto, cuando la propia entidad que le vende la unidad no los considera necesarios; ni ha detallado las reales discrepancias de conceptos, limitándose a sostener que hay una diferencia en el monto, la cual desde ya se explica por los descuentos que un taller afiliado otorga y por las consideraciones que ha expuesto la aseguradora, respecto de las cuales no se ha pronunciado el reclamante.

En cualquier caso la aseguradora está en la obligación de dejar el vehículo dañado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía, y si ello no se cumple el reclamante podrá accionar como corresponde, pero la posición de la aseguradora de otorgar cobertura conforme al presupuesto de la propia concesionaria que vendió la unidad se encuentra ajustada a ley y es legítima.

**Atendiendo a lo expresado, este colegiado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que**

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por ................... contra ..................., dejando a salvo su derecho de accionar ante las instancias que estime pertinentes.

.

Lima, 27 de enero de 2020

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

Vocal Vocal